



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 200 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0476-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de febrero del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Conformación del Comité de Prevención de Mortalidad Materna, Fetal, Neonatal, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026, en mérito al Informe N° 008-2025/DE-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la aprobación de la Directiva Sanitaria N°084 MINS/2019/ /DGIESP, que establece la Organización y Funcionamiento de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Fetal y Neonatal, que tiene por finalidad contribuir a la reducción de la morbilidad, mortalidad materna, fetal y neonatal; y por objetivo general organizar y establecer las funciones, atribuciones y Competencias de los citados Comités, para la implementación de acciones orientadas a la prevención, vigilancia y control de la mortalidad materna, perinatal, neonatal y morbilidad materna extrema;

Que, a través de la Nota Informativa N° 06-2018-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud ha emitido opinión técnica favorable, respecto a la referida propuesta normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece que las entidades públicas deben tener una estructura organizativa adecuada para cumplir sus funciones y responsabilidades, lo que implica que en la gestión de proyectos también puede ser necesario formar comités con personal calificado para asegurar que las funciones sean ejecutadas correctamente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las





RESOLUCION DIRECTORAL

N°200 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 MAR. 2025

atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como, para terceros, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 008-2025/DE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de febrero del 2025, remitido por la Directora de Epidemiología a la Dirección de Salud Apurímac II, con el asunto de Elaboración de Resoluciones de Conformación de Comité de Prevención de Mortalidad Materna, Fetal, Neonatal, periodo 2025 – 2026 de la DISA Apurímac II, (...);

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutorio que disponga la Conformación del Comité de Prevención de Mortalidad Materna, Fetal, Neonatal, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud ;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Prevención de Mortalidad Materna, Fetal, Neonatal, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025 - 2026; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

Presidente	Director General
Coordinador	Dirección Ejecutiva de Salud de las personas
Secretaria Técnica I	Coordinadora de Estrategia Sanitaria de Salud Sexual y Reproductiva
Secretaria Técnica II	Coordinadora de Atención Integral del Neonato
Miembro	Director de Epidemiología
Miembro	Dirección de Calidad
Miembro	Dirección de Servicios de Salud
Miembro	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud
Miembro	Dirección de Atención Integral de Salud
Miembro	Coordinador de la Oficina Local del Seguro Integral de salud
Miembro	Responsable de la Oficina Descentralizada del Seguro Integral de Salud
Miembro	Coordinador de Referencia y Contra referencia
Miembro	Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital de Andahuaylas
Miembro	Jefe del Departamento de Pediatría y Neonatología del Hospital de Andahuaylas
Miembro	Representante del Departamento de Gineco Obstetricia, Pediatría o Cuidados Críticos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D. Ejec.
Interesado
Archíva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Marina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

